



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Extraordinaria de 12 de octubre de 2017

MINISTERIO

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 269/2017 (GOC-2017-608-EX44)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 44

Página 827

MINISTERIO

CONSTRUCCIÓN

GOC-2017-608-EX44

RESOLUCIÓN No. 269/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 14 de octubre de 2014, dispone en su apartado PRIMERO, numeral 7, entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, la de ejecutar y controlar la inspección estatal de las construcciones y la producción de materiales de construcción en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 100, “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de fecha 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, sobre la base de las normas establecidas, dictan el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama de la cual son rectores.

POR CUANTO: La Resolución No. 5, de fecha 31 de enero de 2008, dictada por quien suscribe la presente, aprueba y pone en vigor el Reglamento de Inspección Estatal de la Construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar el funcionamiento de la actividad de inspección estatal, así como las normas que rigen esta, en el marco del perfeccionamiento estructural, funcional y organizacional del Ministerio de la Construcción, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, documentos técnico normativos y metodológicos, aplicables a las actividades constructivas en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas de ejecución de la Inspección Estatal de la Construcción a las entidades estatales y no estatales que actúen en el

territorio nacional como constructores o productores de materiales para la construcción, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, documentos técnico normativos y metodológicos aplicables a las actividades constructivas y de producción de materiales para la construcción, emitidos por las autoridades facultadas del Ministerio de la Construcción o de otros organismos de la Administración Central del Estado (OACE).

ARTÍCULO 2. La Unidad de Inspección Estatal de la Construcción (UIEC) es la entidad encargada de organizar, dirigir, planificar, ejecutar y controlar la política de inspección en el país, a través de sus oficinas de Inspección Estatal de la Construcción en los territorios (OIEC), a las actividades constructivas y de producción de materiales de la construcción que desarrollan las entidades estatales y no estatales, en cumplimiento de la función rectora del Ministerio de la Construcción, en lo adelante el Ministerio.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Inspección Estatal de la Construcción tiene, además de lo regulado en el artículo anterior, y en el Reglamento Orgánico del Ministerio, las responsabilidades siguientes:

- a) Recibir y procesar el resultado obtenido en los informes de inspecciones estatales integrales de construcción (IEIC), inspecciones estatales de construcción (IEC), inspecciones estatales de precios y tarifas (IEPT) y chequeo de plan de medidas de precios y tarifas (CPMPT) realizados por las OIEC e informar a los niveles correspondientes;
- b) proponer, en los casos que corresponda, el inicio del correspondiente expediente disciplinario contra los cuadros, funcionarios, técnicos y demás trabajadores, responsables de las infracciones comprobadas en las inspecciones;
- c) promover la comunicación de los resultados de las IEIC, IEC, IEPT, a los jefes de los órganos u organismos de la Administración Central de Estado o de las organizaciones superiores de dirección empresarial que correspondan, para contribuir a elevar la disciplina en el desarrollo de las actividades constructivas;
- d) hacer cumplir el Plan de inspecciones correspondiente al año en curso;
- e) verificar que las OIEC cumplan lo establecido en el presente Reglamento y otros documentos directivos aprobados, así como verificar que se erradiquen las violaciones detectadas; y
- f) asesorar metodológicamente a las OIEC, así como informar las deficiencias o no conformidades detectadas en los documentos que elaboren estas oficinas.

ARTÍCULO 4. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Especialista Inspector Estatal de la Construcción:** profesional graduado de especialidades afines a la construcción con más de cinco (5) años de experiencia, nombrado como funcionario, que tiene como labor específica dentro del Ministerio y en las demás entidades dedicadas a la construcción, la realización de las inspecciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y lo regulado para las Inspecciones de Precios y Tarifas.
- b) **Actividades de la Construcción:** universo de actividades que realizan las disímiles entidades que intervienen en las distintas fases del proceso constructivo y que comprenden: las investigaciones aplicadas, proyectos, construcción civil y montaje, mantenimiento constructivo, fabricación industrial de hormigones hidráulicos y asfálticos, producción y montaje de elementos prefabricados de hormigón, comercializadoras y otras.

c) **Inspectores Eventuales:** aquellos que no tienen como trabajo específico la realización de las inspecciones y participan en estas, a solicitud de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción o de sus dependencias, por sus conocimientos especializados en determinadas actividades o materias. Pueden proceder del órgano central del Ministerio o de sus entidades adscritas o subordinadas, así como de las entidades pertenecientes al sistema empresarial atendido por el Ministerio, Comités de Expertos, Comité Técnico de Normalización, órganos del Poder Popular u organismos de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 5.1. El Plan de Inspección Anual establece el tipo de acción a ejecutar mensualmente por cada Oficina de Inspección Estatal de la Construcción en el período de un (1) año. En el tercer trimestre del año anterior al que se pretende planificar, el Director General de la UIEC envía a las OIEC las directivas para su confección.

2. El Plan es propuesto por las Oficinas de Inspección Estatal de la Construcción, revisado por la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción y aprobado por el Ministro de la Construcción. El modelo para su confección se detalla en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6.1. Las Inspecciones Estatales Extraplan constituyen acciones de control no contempladas en el Plan Anual, que requieren de un fondo de horas por cada inspector, semejante a lo establecido para una Inspección Estatal de Construcción o de Precios y Tarifas. Estas Inspecciones pueden ser o no comunicadas previo a su ejecución a las entidades objeto de inspección, lo cual es facultad de la autoridad que la ordena y se realizan e informan con los requerimientos metodológicos establecidos para las inspecciones planificadas.

2. Las OIEC pueden sustituir por otras las inspecciones estatales planificadas, previa consulta con la UIEC y siempre en coordinación con el organismo o entidad que corresponda.

ARTÍCULO 7. Pueden ejecutarse otras acciones de control que operativamente se orienten por la UIEC, a solicitud de una entidad autorizada, aunque no alcancen la categoría de una Inspección Estatal de Construcción. Los informes de estos controles se realizan sin un formato preestablecido y se envían directamente al Director General de la UIEC.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LAS INSPECCIONES

SECCIÓN PRIMERA

De los objetivos de las inspecciones

ARTÍCULO 8. Se establecen, a los efectos del presente Reglamento, tres modalidades de Inspección Estatal de la Construcción:

- a) La Inspección Estatal Integral de la Construcción (IEIC);
- b) la Inspección Estatal de la Construcción (IEC); y
- c) la Inspección Estatal de Precios y Tarifas (IEPT).

ARTÍCULO 9. Las inspecciones estatales tienen los objetivos comunes siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y los documentos técnico normativos vigentes para las actividades de construcción y la producción de materiales de la construcción;
- b) contribuir al fortalecimiento de la disciplina estatal en las construcciones;
- c) instruir a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones y documentos técnico normativos vigentes para la actividad de la construcción; y

- d) detectar las violaciones de la disciplina en las construcciones a fin de que se confeccione un Plan de Medidas, se brinde seguimiento hasta su cumplimiento total y sean aplicadas las medidas disciplinarias a los responsables de las violaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De las inspecciones estatales integrales de construcción

ARTÍCULO 10. La Inspección Estatal Integral de Construcción (IEIC) abarca las actividades de construcción y producción de materiales de la construcción, la aplicación de los precios y tarifas y el control, uso y destino de los materiales en obra.

ARTÍCULO 11. La IEIC se realiza al máximo nivel de dirección de las entidades en cada territorio, tanto de gestión estatal como no estatal, abarcando a sus dependencias subordinadas, con el objetivo de verificar una mayor cantidad de acciones constructivas comprometidas con los servicios o producciones fundamentales de la empresa.

ARTÍCULO 12. Los aspectos concretos a inspeccionar en las IEIC se definen en las guías directivas establecidas por el Director General de la UIEC y la Metodología para la Inspección Estatal de Precios y Tarifas, aprobada por el Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 13. Las IEIC se programan para realizar una (1) acción de inspección al año a cada entidad. Excepcionalmente, se puede disponer, por las autoridades facultadas, la ejecución de más de una (1) acción de control anual.

SECCIÓN TERCERA

De las inspecciones estatales de construcción y de aplicación de precios y tarifas

ARTÍCULO 14. La Inspección Estatal de la Construcción (IEC) abarca la de construcción y producción de materiales de la construcción, y el control, uso y destino de los materiales en obra. Está dirigido a una actividad en particular dentro del universo de actividades de la construcción que se ejecuten por la entidad.

ARTÍCULO 15. La Inspección Estatal de Precios y Tarifas (IEPT) consiste en la verificación de las disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades facultadas del Ministerio de la Construcción, el Ministerio de Finanzas y Precios u otros organismos relacionadas con la aplicación de los precios y tarifas en el sector de la construcción, a las actividades constructivas y de producción de materiales de la construcción que desarrollan las entidades estatales y no estatales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

De las etapas de las inspecciones

ARTÍCULO 16. Las inspecciones estatales poseen varias etapas de trabajo, relacionadas estrechamente entre sí y comunes en las diferentes modalidades (IEIC, IEC, IEPT), para establecer las condiciones necesarias que garanticen la profundidad y la calidad de estas. Las etapas son:

ETAPA 1: Planificación.

ETAPA 2: Coordinación.

ETAPA 3: Exploración y Preparación.

ETAPA 4: Ejecución.

ETAPA 5: Confección del Informe.

ETAPA 6: Reunión de Conclusiones

ETAPA 7: Confección y control del Expediente

ETAPA 8: Chequeo del Plan de Medidas.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Etapa 1: Planificación

ARTÍCULO 17.1. El Plan Anual de Inspección se elabora cumpliendo las directivas trazadas por la Dirección General de la UIEC.

2. El tiempo máximo planificado de ejecución de la IEC y la IEPT es de hasta un (1) mes y para la IEIC es de uno (1) a dos (2) meses, en dependencia del tipo de empresa o centro a inspeccionar. De resultar necesaria la extensión del tiempo, el órgano de inspección solicita la autorización a la Dirección General de la UIEC, como órgano facultado para aprobar discrecionalmente dichas solicitudes. El tiempo de duración real depende de los resultados que se obtengan de las pesquisas que se vayan realizando en el desarrollo de la inspección.

ARTÍCULO 18. Para determinar la cantidad de inspecciones a planificar en el año, cada OIEC utiliza, como mínimo, el Índice de Rendimiento de las Inspecciones Estatales Promedio Nacional alcanzado al cierre del primer semestre del año anterior al que se pretende planificar.

SECCIÓN TERCERA

De la Etapa 2: Coordinación

ARTÍCULO 19. En correspondencia con el Plan de inspecciones, el Especialista Principal del Grupo de Inspección Estatal de la Construcción de cada OIEC, con la participación del Jefe de la Oficina de Inspección Estatal de la Construcción, realizan las coordinaciones necesarias con la dirección de la entidad objeto de inspección y con otros directores o jefes implicados para garantizar la asistencia de todos los factores a la reunión de inicio.

ARTÍCULO 20.1. En las inspecciones estatales dirigidas a la actividad de construcción y montaje y de precios y tarifas, el constructor es el sujeto principal objeto de inspección. Las partes implicadas (contratista, proyectista, inversionista y suministrador) participan de acuerdo con el grado de implicación que tengan en la ejecución de la obra. La Orden de Inspección se les dirige a los jefes de todas las entidades involucradas en la ejecución de la obra.

Los inversionistas de las obras inspeccionadas se informan con anterioridad a la ejecución de la acción de control por parte de la UIEC, a través de sus representaciones territoriales.

2. Las coordinaciones pueden efectuarse por cualquier medio de comunicación. Estas se realizan para fijar la fecha de la reunión de inicio y la definición de los posibles participantes, que incluyen a inversionistas, contratistas, proyectistas y suministradores.

3. Se solicita al jefe de la entidad inspeccionada un informe que contenga las obras o centros de producción con que cuentan, etapas y porciento de ejecución en que se encuentran, principales dificultades que confrontan, así como deficiencias del cumplimiento de los planes económicos y presupuestos e incumplimientos de la solución de las infracciones detectadas en las visitas de auditoría, control e inspección recibidas, la estructura de su organización, así como otras coordinaciones de interés para garantizar la calidad de las etapas subsiguientes de la inspección, según el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente. Se solicita, además, el Expediente de Acciones de Control de la entidad, del cual se revisan los informes de inspecciones anteriores y los planes de medidas generados en estas.

ARTÍCULO 21. El responsable de la inspección es el inspector Jefe de Grupo que dirige a los inspectores actuantes, y por tanto responde por la organización, desarrollo y

seguimiento de la inspección en todas sus fases, y planifica el tiempo de duración de esta etapa para lograr obtener un mejor control de la inspección, que en ningún caso puede exceder los cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN CUARTA

De la Etapa 3: Exploración y Preparación

ARTÍCULO 22. A partir de las informaciones obtenidas de la etapa anterior y de las directivas existentes, se definen y distribuyen algunas tareas al grupo de inspectores actuantes para su exploración y preparación, como son:

- a) Recorrer, previa coordinación con la entidad, las obras o centros de mayor interés, según informe entregado, para llevar a la reunión de inicio una propuesta de objetivos a inspeccionar;
- b) confeccionar el cronograma para la ejecución de la inspección según el Anexo No. 3 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el que se programa el tiempo que se dedica a cada una de las etapas y pasos de la inspección, para garantizar una mejor planificación, organización y control de esta. El cronograma es elaborado por el responsable de la inspección y los inspectores actuantes, revisado por el Especialista Principal y aprobado por el jefe de la OIEC correspondiente;
- c) confeccionar la Orden de Inspección, con las posibles copias que se entregan a otras entidades implicadas. Esta orden es firmada por el Director General de la UIEC o por el jefe de la OIEC del territorio, en dependencia de la acción de control a ejecutar;
- d) garantizar la preparación de los inspectores actuantes sobre las disposiciones jurídicas relacionadas con la actividad objeto de inspección;
- e) seleccionar, por parte de los inspectores actuantes, las Guías Directivas establecidas por la UIEC para definir las temáticas aplicables y, una vez definido esto, se escogen las Listas de Chequeo detalladas elaboradas por cada OIEC;
- f) revisar los informes de inspecciones anteriores y los planes de medidas generados por estas;
- g) organizar la transportación y otros aseguramientos;
- h) definir las actas y resúmenes que se elaboran, responsables de su formulación y plazo de presentación a la aprobación;
- i) determinar las fechas y lugares de realización de las reuniones de coordinación de actividades, análisis de los resultados entre los controlados e inspectores, pre conclusiones y conclusiones, así como las personas (cargos) que deben participar en cada una de ellas; y
- j) planificar el tiempo que se dedica a esta etapa de preparación, la cual no debe exceder los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 23. Se consideran otros aspectos a verificar en esta etapa, y los siguientes:

- a) La comprobación de la coincidencia de las obras que ejecuta la entidad con la lista del Plan actualizado de inversiones de construcción y montaje y de mantenimiento constructivo emitido por el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) las obras más importantes que ejecuta la empresa en el año en curso, para lo que se utiliza como criterio de selección aquellas que tengan un elevado valor e impacto económico y social, o sean indicadas mediante requerimientos de instancias superiores. Se definen además las entidades subordinadas a visitar;
- c) para la IEC se selecciona una o más obras o centros de producción pertenecientes a la entidad a inspeccionar, en dependencia de la magnitud de estas. Para ello se utilizan las listas de chequeo establecidas para cada caso; y

- d) para la IEIC se selecciona, como mínimo, el sesenta (60) por ciento de los establecimientos o centros de producción, en caso de estar dirigidas a empresas productoras de materiales de construcción; o el sesenta (60) por ciento de las obras en ejecución para empresas constructoras. Las obras seleccionadas son las principales o más importantes de la entidad. En caso que existan en la entidad constructora centros de producción industrial vinculados a las obras, estos también deben ser objeto de inspección y no se consideran dentro de la muestra del sesenta (60) por ciento.

SECCIÓN QUINTA

De la Etapa 4: Ejecución de la inspección

ARTÍCULO 24. La inspección comienza con la reunión de inicio, según se detalla en el Anexo No. 4, que forma parte integrante de la presente, la que se efectúa entre inspectores e inspeccionados, y participan:

- a) El cuadro que ordenó la inspección;
- b) el Especialista Principal del Grupo de Inspección Estatal de la Construcción;
- c) el responsable de la inspección y los inspectores actuantes;
- d) el máximo representante de la entidad inspeccionada o un representante de este;
- e) cuadros, técnicos o trabajadores administrativos de la entidad objeto de inspección vinculados a las áreas que van a ser inspeccionadas, acordado previamente entre el inspector y el inspeccionado; y
- f) otros cuadros o funcionarios con obligaciones dentro del proceso inversionista involucrados en la obra (inversionista, proyectista, suministrador, contratista, subcontratista, transportista, entre otros).

ARTÍCULO 25. En la reunión de inicio, se desarrollan los aspectos siguientes:

- a) Entrega de la Orden de Inspección, según el formato del Anexo No. 5, que forma parte integrante de la presente Resolución, que es la disposición dictada por el Director General de la UIEC o el Jefe de la OIEC, según sea el caso, a la entidad inspeccionada y al resto de las entidades que de una forma u otra puedan tener incidencia en el desarrollo de la Inspección;
- b) se solicita al máximo representante de la entidad inspeccionada o a un representante de este, un informe sobre la estructura de la entidad, el estado de las actividades que van a ser inspeccionadas, ya sean obras o centros de producción, así como los compañeros designados a atender a los inspectores, entre otras cuestiones de interés para garantizar la calidad de la inspección;
- c) se procede a la presentación de los inspectores actuantes y del responsable de la inspección;
- d) se da lectura a los objetivos generales de las inspecciones estatales, así como a las atribuciones de los inspectores, y los deberes y obligaciones, según lo establecido en los capítulos V y VI del presente Reglamento;
- e) se dan a conocer los objetivos y el alcance concreto de la inspección, así como la forma en que se va a planificar esta, según el formato del Anexo No. 6, que forma parte integrante de la presente Resolución; el cronograma elaborado para inspeccionar cada uno de los objetivos seleccionados, y la evaluación parcial y final del informe, para la que se tienen en cuenta los aspectos invalidantes;
- f) se realizan aclaraciones ante cualquier duda que surja por parte de los inspeccionados y, en caso de ser solicitada, se entregan las guías directivas de inspección a utilizar; y
- g) se establece una fecha preliminar para la reunión de conclusiones.

ARTÍCULO 26. De la reunión de inicio, se confecciona un acta, la que es firmada por la autoridad que ordenó la inspección y el jefe de la entidad inspeccionada. La autoridad que ordenó la inspección puede tomar la decisión de suspender la reunión de inicio ante la ausencia de alguno de los integrantes de las partes involucradas.

ARTÍCULO 27.1. La ejecución de la inspección (IEIC e IEC) se realiza a partir de lo establecido en este Reglamento y del contenido de las listas de chequeos correspondientes a cada disposición jurídica y documento técnico normativo aplicable por temáticas. En esta etapa se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) En las verificaciones físicas, el inspector es acompañado por el inspeccionado, para realizar un intercambio de opiniones sobre en quiénes recaen las responsabilidades administrativas y las causas y condiciones que originaron las deficiencias. De igual manera, en este intercambio se comprueba el grado de dominio que poseen los constructores de los documentos rectores de las actividades que ejecutan;
- b) en cada obra u objetivo controlado, el inspector anota en las hojas de trabajo las deficiencias detectadas, el artículo que se vulnera de cada documento o norma jurídica, con referencia a la lista de chequeo, según el formato del Anexo No. 7, que forma parte integrante de la presente Resolución. Las notas reflejadas en las hojas de trabajo constituyen las evidencias escritas de las violaciones detectadas, con las que se realiza la propuesta de calificación o evaluación de la aplicación de cada disposición jurídica. Estas hojas de trabajo son firmadas por el inspector y el inspeccionado, al que se le entrega una copia si lo solicita. Las hojas de trabajo constituyen la información primaria para la confección del dictamen, del cual se elabora uno para la empresa y otro para cada Unidad Empresarial de Base (UEB) o centro de producción, según el formato de los Anexos No. 8a y No. 8b, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución;
- c) el Dictamen contiene una introducción que expone la magnitud de la tarea realizada en lo referente a los aspectos controlados. Su formulación debe ser clara, precisa y concisa, referirse directamente a las cuestiones inspeccionadas y su estado. En este se cuantifica el total de deficiencias detectadas que fueron reflejadas en las hojas de trabajo, se describen las violaciones, y se señala su clasificación en muy grave, grave o leve, las disposiciones jurídicas vulneradas con artículos e incisos, las causas y condiciones que originan las deficiencias y la responsabilidad administrativa por cargos. Se emiten las conclusiones de las deficiencias más significativas detectadas;
- d) el Dictamen es elaborado y firmado por el inspector que realizó la revisión de la UEB, el cual lo entrega al responsable de la inspección. El Dictamen se archiva en el Expediente de la inspección, no se evalúa ni es enviado a la UIEC, salvo que se solicite para profundizar en determinado aspecto. El responsable de la inspección propone los asuntos que por su importancia deben incluirse en el Informe Resumen, el que se elabora según el formato del Anexo No. 9a, que forma parte integrante de la presente Resolución; y
- e) durante la inspección se utiliza un cuño como constancia de los documentos revisados, a requerimiento del inspector.

2. En el caso de la Inspección Estatal de Precios y Tarifas, esta se realiza conforme a lo establecido en las normas jurídicas emitidas por el Ministro de Finanzas y Precios, y se elabora según el formato del Anexo No. 9b, que forma parte integrante de la presente

Resolución. En el Informe Resumen de la IEIC solo se señalan las deficiencias más significativas detectadas en materia de precios y tarifas, así como su calificación.

3. En caso de comprobarse la posible comisión de un presunto hecho delictivo, este es comunicado a la autoridad que firmó la orden de inspección, para que a su vez informe al máximo representante de la entidad inspeccionada, el que a partir del análisis de la magnitud del hecho y su monto económico, puede solicitar la ejecución de una auditoría y en todos los casos proceder oportunamente a formular la denuncia correspondiente ante los órganos competentes.

4. El responsable de la inspección realiza puntualizaciones semanales con el Especialista Principal, y este con la autoridad que firmó la orden de inspección, las que deben ser programadas en el Cronograma de Inspección elaborado en la Etapa de Exploración y Preparación, con el objetivo de dar seguimiento al proceso de inspección y debatir de forma parcial los resultados, tomar decisiones y mantenerse informado para encausar las acciones si resulta procedente;

5. Durante el desarrollo de la Inspección, es posible tomar medidas de carácter especial como paralizaciones totales o parciales y cálculo de daños y perjuicios ocasionados por las deficiencias detectadas. De ordenarse la paralización total o parcial, se emite la orden de paralización, según el formato establecido en el Anexo No. 10, que forma parte integrante de la presente Resolución. Esta orden es aprobada por el Jefe de Oficina, previa consulta con el Director General de la UIEC. En los casos donde la violación ponga en peligro la vida humana se dispone la paralización de inmediato. El reinicio de la actividad se informa a quien haya ordenado la paralización y la OIEC verifica, sin previo aviso, que las deficiencias fueron erradicadas y que la actividad se ejecuta conforme a las especificaciones e indicaciones vigentes, para lo que se emite una Orden de Reinicio, según el formato establecido en el Anexo No. 11, que forma parte integrante de la presente Resolución.

6. De existir deficiencias que ocasionen daños y perjuicios, se le solicita al representante máximo de la entidad o entidades implicadas, que efectúen el cálculo de los costos de los daños y los perjuicios ocasionados sobre la base de los precios del presupuesto acordado en el contrato, para lo que se aplica lo establecido en el Reglamento del Proceso Inversionista. El responsable entrega por escrito los resultados del cálculo efectuado y lo presenta en la reunión de conclusiones.

7. Al concluir las comprobaciones en todas las obras y objetivos planificados, se efectúa un intercambio de impresiones con el jefe de la UEB u organización inspeccionada (reunión de pre-conclusiones), con el fin de eliminar las posibles discrepancias que pudieran surgir en el marco de la reunión de conclusiones, evitar la dilación y estar preparados para demostrar su objetividad.

ARTÍCULO 28. En la reunión del Consejo Técnico se analiza el borrador del informe resumen, los dictámenes, las deficiencias detectadas, la responsabilidad administrativa, las causas y condiciones propuestas y otras cuestiones que se orienten por la UIEC. Se otorgan y aprueban las calificaciones a cada tema y la evaluación final de la Inspección. Se levanta acta de los análisis realizados y conclusiones a las que se arribó, y se procede a la firma de esta por el Especialista Principal y el Jefe de la OIEC. Las actas son enviadas a la Dirección de Inspección Estatal de la UIEC al cierre de cada mes.

ARTÍCULO 29. La calificación de las inspecciones estatales se realiza sobre la base de satisfactorio, aceptable, deficiente y mal. La metodología y procedimiento para la calificación

de las Inspecciones Estatales se establecen mediante disposición legal del Director General de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

SECCIÓN SEXTA

De la Etapa 5: Confección del informe de la inspección

ARTÍCULO 30. A partir de los análisis y conclusiones del Consejo Técnico, el Responsable de la inspección elabora el Informe Resumen de la inspección.

ARTÍCULO 31. El Informe Resumen se aprueba mediante la firma del responsable de la inspección, del Especialista Principal, de la autoridad que firmó la orden de inspección y por el máximo representante de la entidad inspeccionada, y está conformado por los aspectos siguientes, a saber:

- a) Carátula de identificación;
- b) datos generales del inspeccionado;
- c) tabla informativa de las obras y objetivos visitados;
- d) relación de las guías directivas controladas;
- e) lista de los participantes por la OIEC y por las empresas citadas;
- f) tabla informativa con las principales deficiencias de construcciones y las de precios y tarifas, calificación, localización, disposiciones jurídicas que se incumplen, causas y condiciones, y responsabilidad administrativa;
- g) tabla con el resumen general de las deficiencias y evaluación de las temáticas;
- h) conclusiones que reflejan la valoración general del estado de la entidad, las dificultades que afectan el desarrollo de su trabajo y las deficiencias imputables a esta, en cuya solución deben trabajar prioritariamente, y la calificación final;
- i) solicitud de la responsabilidad administrativa;
- j) plan de medidas;
- k) descargo del inspeccionado (Acta de la reunión de conclusiones); y
- l) tabla de control, uso y destino de los materiales.

ARTÍCULO 32. El informe resumen y los dictámenes dejan constancia de los aspectos controlados y de la evaluación de sus resultados, a partir de las exigencias establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. Estos documentos se entregan a la entidad controlada, conjuntamente con el acta y demás anexos en la reunión de conclusiones, para que los inspeccionados tracen sus estrategias de trabajo y elaboren el Plan de medidas que deben ejecutar, el que se elabora según el formato establecido en el Anexo No. 12, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Etapa 6: Reunión de conclusiones

ARTÍCULO 33.1. La reunión de conclusiones constituye la culminación de la inspección y es convocada por la autoridad que firmó en su momento la orden de inspección. Esta reunión se planifica con tiempo de antelación suficiente para garantizar la asistencia de los representantes de la entidad sujeta a inspección, de las entidades subordinadas que fueron objeto del control, del nivel inmediato superior, los inversionistas, proyectistas, contratistas y suministradores, el Jefe de la OIEC, el Especialista Principal, los inspectores actuantes, el Responsable de la inspección, y los dirigentes de las organizaciones políticas y de masas de la entidad que se considere procedente invitar.

2. El Jefe de la OIEC invita, a partir de la trascendencia de la inspección realizada, al Vicepresidente del Gobierno del territorio que atiende las construcciones, así como a un representante de las organizaciones políticas.

ARTÍCULO 34. Al momento de la realización de la reunión de conclusiones, los participantes han de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Exponer con dicción correcta, fluidez, ritmo apropiado y solo con las pausas imprescindibles;
- b) plantear cada cuestión con claridad, precisión, concisión, uso correcto de la terminología y sin hacer comentarios ni anécdotas;
- c) exponer los problemas en lenguaje directo, no en forma de llamados o sugerencias;
- d) no establecer comparaciones con los resultados de inspecciones (controles) en otras entidades;
- e) hacer uso, siempre que sea posible, de cifras, porcentajes o datos estadísticos que permitan caracterizar de forma abreviada el estado del tema que se informa;
- f) evitar el empleo de palabras o frases que tengan matiz despectivo, hiriente o de alarma; es suficiente con que se llame la atención sobre la importancia del hecho informado y sobre las repercusiones que puede tener; y
- g) preguntar, después de concluida la lectura, si existen preguntas o dudas, a las cuales se responde con claridad y firmeza, sobre la base de lo establecido en los documentos rectores.

ARTÍCULO 35. En la reunión de conclusiones se define la responsabilidad administrativa por las deficiencias detectadas. En el caso de las IEIC e IEC, se advierte al jefe de la entidad inspeccionada de la obligación que le asiste de enviar el Plan de Medidas para eliminar las deficiencias detectadas y la propuesta de las medidas disciplinarias para su revisión y aprobación, independientemente de la calificación que le haya sido otorgada a la inspección.

ARTÍCULO 36. De la reunión de conclusiones se levanta acta, donde se recoge una síntesis de los asuntos tratados y acuerdos adoptados, la cual forma parte del Informe y es firmada por la autoridad que ordenó la inspección, el responsable de la inspección, el Especialista Principal y el Jefe de la entidad inspeccionada. El acta de esta reunión se elabora según el formato establecido en el Anexo No. 13.

ARTÍCULO 37. Cuando la reunión de conclusiones sea citada en dos (2) ocasiones para su celebración y no pueda efectuarse por causas imputables a las personas convocadas, se considera culminada la inspección y aceptado el informe presentado por los inspectores actuantes. En casos excepcionales, y por cuestiones debidamente justificadas, la autoridad que ordenó la inspección puede proceder a volver a convocar a los inspeccionados para celebrar la reunión de conclusiones.

SECCIÓN OCTAVA

De la Etapa 7: Confección del expediente

ARTÍCULO 38.1. La Oficina de Inspección Estatal de la Construcción confecciona y archiva el Expediente de la Inspección por un período de cinco (5) años, el que contiene en lo esencial el informe resumen, los dictámenes, todos los anexos, las resoluciones que sustentan las medidas disciplinarias aplicadas, las declaraciones juradas o chequeo de los planes de medidas y otros documentos de trabajo que constituyen las pruebas y evidencias de los resultados obtenidos.

2. El responsable de la inspección es el encargado de abrir el expediente y darle seguimiento hasta su cierre, otorgándole una codificación en función de lo establecido en el Sistema Institucional de Archivos.

SECCIÓN NOVENA

De la Etapa 8: Chequeo del plan de medidas (CPM)

ARTÍCULO 39. El plan de medidas y la propuesta de medidas disciplinarias para las IEIC y las IEC son confeccionados por las entidades inspeccionadas a partir de las deficiencias que se plasmaron en el informe resumen y la responsabilidad administrativa. Estos documentos deben ser enviados a la OIEC en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de conclusión de la inspección; posteriormente se revisan por los inspectores y se le comunica por escrito a los inspeccionados su aceptación o rechazo en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 40. Transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la reunión de conclusiones, el responsable de la inspección solicita una copia de la resolución que contiene la medida disciplinaria aplicada, como evidencia de que la acción correctora y disciplinaria fue cumplida.

ARTÍCULO 41. En el caso de las IEPT, el Plan de medidas lo elaboran los inspectores actuantes, así como la propuesta de responsables de las deficiencias detectadas, procediéndose a la verificación de su cumplimiento a los noventa (90) días de efectuada la reunión de conclusiones y se mantiene hasta su total cumplimiento. Este chequeo es codificado en el Plan de inspección anual, por lo que se envía informe de su cumplimiento en el formato establecido en el Anexo No. 14, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 42. En los casos en que se trate de una IEIC o de una IEC, una vez revisadas y aprobadas las medidas propuestas por el jefe de la entidad inspeccionada, este tiene la obligación de hacer una Declaración Jurada y enviarla al responsable de la inspección, en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de realización de la reunión de conclusiones y tantas como sean necesarias hasta que se eliminen las deficiencias, las que deben ser comprobadas a criterio de la autoridad que ordenó la inspección, en caso de considerarlo pertinente. Esta Declaración Jurada se elabora según el Anexo No. 15, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 43. De existir incumplimiento de la obligación a la que se hace referencia en los apartados anteriores, la autoridad que firmó en su momento la orden de inspección, informa al superior jerárquico del responsable, para que tome las medidas establecidas en la legislación vigente sobre la disciplina de los cuadros.

SECCIÓN DÉCIMA

**De los recursos ante inconformidades
con los resultados de las inspecciones estatales**

ARTÍCULO 44.1. De existir inconformidad con la calificación de las inspecciones o con las deficiencias y violaciones señaladas en el informe de la inspección, el máximo representante de la entidad inspeccionada puede presentar su impugnación por escrito ante la autoridad que firmó la orden de inspección, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la reunión de conclusiones.

2. De resultar necesaria la extensión del plazo al que se refiere el apartado precedente, por razones debidamente fundamentadas o por la necesidad de buscar elementos probatorios indispensables para justificar la impugnación, se puede solicitar una prórroga ante la autoridad que firmó la orden de inspección, la cual puede concederla por un término de hasta diez (10) días hábiles adicionales.

3. La autoridad facultada para resolver el asunto cuenta con diez (10) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha en que le fue presentada por escrito la impugnación por parte de los inspeccionados.

ARTÍCULO 45.1. En caso de que persista la inconformidad por parte de los inspeccionados, se presenta por escrito el asunto controvertido ante el jefe superior inmediato de la persona que firmó la orden de inspección, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la respuesta inicial.

2. Para dar respuesta a la impugnación presentada, el jefe superior inmediato de la persona que firmó la orden de inspección cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue presentado el recurso. Contra la respuesta otorgada no cabe recurso alguno.

3. Excepcionalmente, por razones debidamente fundamentadas o por la necesidad de buscar elementos probatorios indispensables, la autoridad facultada puede de oficio extender el término para resolver el recurso presentado, lo que se notifica a los inspeccionados. La extensión de este término no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

4. En el caso en que la respuesta a la impugnación sea favorable a los inspeccionados, se procede a la modificación del informe resumen, la calificación de la inspección y cuantos otros documentos proceda.

ARTÍCULO 46. La presentación, por parte de los inspeccionados, de los recursos a los que se refieren los artículos 44 y 45, tiene efectos suspensivos sobre el resto de las obligaciones que sobre ellos recaen posteriores a la celebración de la reunión de conclusiones, a las que se refieren los artículos 39 al 43. En estos casos, el cómputo del término para cumplir dichas obligaciones comienza a calcularse a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la última impugnación presentada.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 47.1. Las infracciones de la disciplina en las construcciones se cometen ante el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y regulaciones técnicas que rigen:

- a) El Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba;
- b) la Contratación Económica;
- c) el Proceso Inversionista, con especial atención a la preparación técnica de las obras, documentación técnica de proyecto, organización de obra, control técnico de la inversión, licencia de obra y de medio ambiente, compatibilización con la Defensa, etc.;
- d) la investigación aplicada, proyectos y construcción y montaje;
- e) la propiedad intelectual y el control de autor;
- f) el libro de obra;
- g) el control de la calidad, la normalización y la metrología;
- h) la economía material y el control de la producción de materiales y productos de la construcción;
- i) la producción de hormigón hidráulico, hormigón asfáltico, prefabricado y medio ambiente;
- j) la seguridad y salud ocupacional;

- k) la producción de materiales y en canteras de préstamos;
- l) la política y estrategia ambiental del Ministerio de la Construcción;
- m) la aplicación de los Precios y Tarifas de la construcción;
- n) el cálculo de las capacidades constructivas propuestas en el plan de la economía del año; y
- o) la aplicación de las normas de consumo y cumplimiento del plan del uso del agua en los procesos constructivos y la producción de materiales de la construcción, según los niveles de actividades aprobados para el año.

2. Además, se consideran infracciones de la disciplina en las construcciones el incumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones relacionadas con las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, así como de las directivas y regulaciones del Ministerio de la Construcción y lo establecido en el presente Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y FACULTADES, Y LA CAPACITACIÓN DE LOS INSPECTORES ESTATALES DE LA CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De los inspectores estatales.

Requisitos, obligaciones y atribuciones

ARTÍCULO 48. Las inspecciones estatales, en cualquiera de sus modalidades, pueden ser ejecutadas tanto por inspectores pertenecientes a la Unidad de Inspección Estatal u otro personal de apoyo en calidad de inspectores eventuales, para cooperar en la ejecución de las inspecciones por sus conocimientos especializados en determinadas actividades.

ARTÍCULO 49. Para ocupar el cargo de inspector estatal de la construcción se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado de nivel superior; y
- b) poseer los conocimientos específicos y experiencia que se requieren en la esfera de la construcción.

ARTÍCULO 50. En el caso de los inspectores eventuales, constituye un requisito esencial el tener experiencia en la rama de la construcción y poseer conocimientos básicos de las disposiciones jurídicas y documentos técnico normativos vigentes en la esfera de la construcción.

ARTÍCULO 51. El inspector estatal de la construcción, además de las atribuciones y obligaciones comunes a los inspectores estatales, tiene las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- a) Cumplir el Código de Ética de los inspectores estatales de la construcción, así como este Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción;
- b) ejecutar las inspecciones de acuerdo con el Plan aprobado para el año en curso en cumplimiento de este Reglamento y las metodologías existentes;
- c) realizar, durante las visitas de inspección, las verificaciones y comprobaciones con los medios establecidos al efecto, para lo que puede auxiliarse de especialistas para un mejor logro de dichas acciones;
- d) identificarse mediante la presentación del carnet de inspector estatal de la construcción;

- e) actuar como responsable de la inspección cuando se le designe;
- f) solicitar medidas de su competencia, o las que deban ser sometidas a la consideración y aprobación superior, en casos de existir incumplimientos de las normas, disposiciones normativas, uso de los recursos técnicos y materiales, control de la calidad, en los precios y tarifas, entre otros;
- g) participar en los Consejos Técnicos;
- h) asesorar a los inspeccionados en materia de disposiciones jurídicas y documentos técnico normativos;
- i) revisar la documentación relacionada con la actividad objeto de la inspección, con el propósito de obtener la más completa información;
- j) informar sobre los resultados obtenidos en cada inspección que ejecute a quienes corresponda, según lo regulado en las metodologías y procedimientos aprobados por el Director General de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción;
- k) tomar declaraciones a cuadros, funcionarios, técnicos y demás trabajadores de la entidad, escritos o verbales, muestras de materiales, así como fotografías y filmaciones en vídeo que reflejen hechos en caso de ser necesarios;
- l) ordenar la eliminación de las deficiencias comprobadas y sus efectos, así como la toma de medidas disciplinarias con los implicados;
- m) ordenar la paralización de la actividad mediante la emisión de la orden oficial firmada por la autoridad que ordenó la inspección y el responsable de la inspección en los casos que proceda, siendo responsable de los efectos causados por la medida si es tomada injustificadamente. Para los casos donde la violación ponga en peligro la vida humana, el inspector ordena la paralización de inmediato de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 100, artículo 29, inciso f, y procede después según lo establecido;
- n) verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas como resultado de las deficiencias que dieron origen a la paralización, una vez recibida la orden de inicio de la actividad que se paralizó en la OIEC;
- o) realizar anotaciones en el libro de obra; y
- p) presentar al Consejo Técnico las deficiencias verificadas, donde se detallan las disposiciones jurídicas que se violan con artículos e incisos, los nombres y cargos de los responsables de esas deficiencias, la responsabilidad administrativa y la propuesta de evaluación de las temáticas analizadas.

ARTÍCULO 52. Los inspectores y controladores en general hacen uso de su autoridad con una ética profesional intachable, una conducta política y moral ejemplar y prestigio técnico profesional, lo que se manifiesta en el trato respetuoso a los inspeccionados o controlados, teniendo en cuenta que representan al Estado cubano durante las actividades de inspección o control que desarrollan, por lo que en sus métodos y estilos de trabajo deben observar lo siguiente:

- a) Ejercer su autoridad en defensa de los intereses que representan, teniendo siempre presentes las responsabilidades morales, políticas y legales que contraen con la Revolución;
- b) dirigir su trabajo en las entidades al fortalecimiento y consolidación del orden reglamentario y la disciplina;

- c) realizar los señalamientos en tiempo, lugar y forma, con espíritu constructivo y estricta veracidad y justeza, en aras de ayudar a solucionar las deficiencias detectadas;
- d) crear las condiciones propicias en los análisis, conversatorios, entrevistas, para que el personal controlado se exprese con confianza;
- e) escuchar las opiniones de los inspeccionados o controlados, respetar sus puntos de vista y persuadir, cuando tenga la razón, sobre la base de lo establecido en las disposiciones jurídicas;
- f) estimular las iniciativas del personal inspeccionado o controlado y recomendar los métodos para la solución de las deficiencias detectadas;
- g) cuidar de que sus opiniones no minimicen el trabajo del personal de la entidad y evitar que pueda crearse una imagen de autosuficiencia, arbitrariedad o prepotencia;
- h) ser intransigentes ante toda manifestación de acomodamiento, ostentación, inmodestia o altanería;
- i) ser discretos y no realizar comentarios relacionados con los resultados que se obtengan en el trabajo en lugares no adecuados o con personas ajenas a la actividad que se está realizando;
- j) enfocar con cuidado y tacto las cuestiones relacionadas con el trabajo para impedir el escape de información y proteger su propia integridad; y
- k) superarse constantemente para dominar las técnicas de redacción y capacitarse para sintetizar los resúmenes de las actas, sin que por ello merme su calidad.

ARTÍCULO 53. El responsable de la inspección, además de lo dispuesto en los artículos precedentes, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Orientar debidamente el trabajo del grupo y exigir el cumplimiento de lo establecido en cada etapa de la inspección;
- b) responder por el trabajo de los inspectores que atiende y por la calidad de la inspección, así como asumir la responsabilidad por los resultados que se deriven de esta;
- c) poner la infracción en conocimiento de la autoridad competente si presenta carácter de delito o corrupción, e informar al Jefe de la Oficina de Inspección Estatal de la Construcción;
- d) firmar la Orden de Paralización de objetos de obra, obras o actividades si se comprueban violaciones graves, amparados en las disposiciones jurídicas vigentes; y
- e) elaborar el informe final resumen con la tabla de responsabilidad administrativa y presentarlo a la reunión de conclusiones, confeccionar el Expediente de la inspección y darle seguimiento, y realizar el chequeo del plan de medidas.

ARTÍCULO 54. Se consideran infracciones graves de la disciplina del Inspector Estatal y, por tanto, objeto de aplicación de medidas disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede derivarse de esta:

- a) Expresar hechos falsos o no comprobados en los informes de las inspecciones;
- b) revelar o divulgar resultados de la inspección o de los hechos que tenga conocimiento como consecuencia de su trabajo, a personas no autorizadas expresamente para conocerlas;
- c) ocultar las violaciones que detecten en el ejercicio de sus funciones;
- d) hacer ostentación de su condición de inspector;

- e) ejercer sus atribuciones con abuso de autoridad o actuando arbitrariamente en su ejercicio;
- f) modificar o alterar los programas y procedimientos establecidos para la ejecución de las inspecciones;
- g) actuar en contra de los principios establecidos en el Código de Ética del Inspector Estatal; e
- h) incurrir en manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades y corrupción.

ARTÍCULO 55. Los Inspectores Estatales profesionales y eventuales cesan en el desempeño de sus funciones por:

- a) Decisión de la autoridad facultada que lo designó;
- b) solicitud propia; o
- c) comisión de alguna de las violaciones señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 56. Al cesar las funciones, por cualquiera de las causas que se señalan en el presente Reglamento, el inspector procede a la devolución del carné y de otros medios que le hayan sido asignados para desarrollar su trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la capacitación de los inspectores

ARTÍCULO 57. La capacitación de los inspectores constituye una actividad sistemática, que se desarrolla de forma autodidacta o por actividades docentes, en función de elevar la calificación y el rendimiento. Está dirigida fundamentalmente a la elevación del conocimiento sobre las disposiciones jurídicas y los aspectos novedosos que rigen su labor, para lo que se planifica tiempo para estudio independiente e intercambio con especialistas de connotada experiencia dentro del sector de la construcción u otros relacionados con la actividad que inspecciona.

ARTÍCULO 58. Para garantizar la correcta capacitación y superación de los inspectores, la Dirección General de la Unidad de Inspección Estatal debe:

- a) Gestionar la obtención y actualización de toda la legislación jurídica relacionada con las funciones y temáticas que se inspeccionan; y
- b) propiciar la incorporación de los inspectores a cursos de actualización, diplomados u otras actividades docentes que permitan elevar la calificación profesional.

CAPÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES INSPECCIONADAS O CONTROLADAS

ARTÍCULO 59. Los jefes de las entidades sujetas a inspecciones estatales de construcción, en sus distintas modalidades, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la ejecución de la inspección;
- b) facilitar el mejor desarrollo de la inspección, cooperando en todas sus etapas;
- c) propiciar que los especialistas o trabajadores ejecuten la atención a los inspectores;
- d) suministrar la información escrita o verbal que soliciten los inspectores;
- e) firmar, conjuntamente con el Jefe de la OIEC, el acta de la reunión de conclusiones;
- f) hacer cesar las infracciones y cumplir con el Plan de Medidas elaborado;
- g) erradicar los efectos nocivos que pudieran haberse originado como consecuencia de la infracción cometida;

- h) iniciar, en caso que proceda, el proceso disciplinario contra los responsables de las infracciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;
- i) cumplir la Orden de Paralización hasta que cesen las causas que le dieron origen y comunicarlo por escrito al Responsable de la inspección;
- j) informar sobre el cumplimiento del Plan de Medidas y de las medidas disciplinarias aplicadas a los responsables de las infracciones; y
- k) denunciar ante la autoridad competente presuntos hechos delictivos o de corrupción cuando sean detectados por la inspección, así como la solicitud de auditoría en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 60. Los jefes de las entidades sujetas a inspecciones estatales de construcción, en sus distintas modalidades, tienen los derechos siguientes:

- a) Conocer la fecha de la inspección cuando corresponda;
- b) exigir, antes de la etapa de Ejecución de la Inspección, la identificación de los inspectores actuantes y la Orden de Inspección;
- c) conocer el resultado de la Inspección y recibir copia del informe correspondiente, así como conocer las fotografías o filmaciones de vídeo realizadas;
- d) solicitar la posposición de la Inspección cuando coincida en el tiempo con otra relacionada a la construcción o ejecutada por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado; e
- e) impugnar el resultado de la Inspección, en caso de no estar de acuerdo con este.

SEGUNDO: Los jefes de las oficinas de inspección estatal de la construcción de los territorios tienen la obligación de despachar trimestralmente los resultados alcanzados en las inspecciones u otras acciones de control ejecutadas a las entidades pertenecientes al sector de la construcción, con los funcionarios o cuadros del Partido y del Gobierno que atienden las construcciones en cada provincia.

TERCERO: Para el despacho al que se refiere el apartado anterior se elabora un informe que se redacta por la vía negativa, resaltando, entre otros aspectos: las deficiencias más significativas de construcción y de la producción de materiales; lo ordenado a aportar al presupuesto del Estado por cobros en exceso; los incumplimientos en la preparación de las inversiones de construcción y montaje; las deficiencias relacionadas con la capacidad constructiva; y los resultados del levantamiento de las viviendas terminadas.

CUARTO: Facultar al Director General de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción para aprobar la metodología y el procedimiento para la calificación de las inspecciones estatales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 5, de fecha 31 de enero de 2008, dictada por quien suscribe la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2017.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1

INSPECCIÓN _____ PROVINCIA _____

No.	OACE, CAP u OSDE	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	TRIMESTRE																			
			1ro.			2do.			3ro.			4to.										
			E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D								
			P																			
			R																			
			P																			
			R																			
			P																			
			R																			
			P																			
			R																			

Leyenda:
P: Plan
R: Real

Este modelo se usa para confeccionar el Plan Anual de:
1. Inspección Estatal Integral de la Construcción.
2. Inspección Estatal de la Construcción.
3. Inspección Estatal de Precios y Tarifas de la Construcción.
4. Control de los Planes de Medidas.

Nota: En el caso de las entidades del sistema empresarial atendido por el MICONS, se informa por OSDE.

ANEXO No. 3

ACTIVIDADES		RESPONS.	PARTICIPAN	FECHA PLAN	FECHA REAL	OBSERVACIONES
Etapas: Exploración y Coordinación (Máximo 5 días hábiles)						
1	Información General de la Empresa o Centro de Producción (ANEXO 2 Establecimientos, niveles y comportamiento de la producción, Obras en ejecución y centros de producción)					
2	Revisión Expediente de Acciones de Control					
3	Coordinación de fecha de Reunión de Inicio y solicitud de detalles del Informe a presentar por el inspeccionado					
4	Supervisiones por el Especialista Principal					
Etapas: Preparación						
1	Comprobar coincidencia de obras en ejecución con el Plan actualizado del MEP, OACE, OSDE o CAP					
2	Selección de Obras o Centros de Producción y los Grupos de Inspección					
3	Planificación de inspecciones a Obras o Centros					
4	Selección de Guías Directivas y Listas de Chequeo					
5	Confeción de la Orden de Inspección					
6	Supervisiones por el Especialista Principal					
Etapas: Ejecución y Evaluación						
1	Realización de la Reunión de Inicio					
2	Ejecución de la Inspección (relacionar todas las obras y centros seleccionados)					
	a- Obra o centro seleccionado (denominación)					
	b- Obra o centro seleccionado (denominación)					
	c- Obra o centro seleccionado (denominación)					
3	Elaboración y discusión dictámenes técnicos					
4	Elaborar propuesta de Informe Resumen de Inspección con evaluación					
5	Reunión pre conclusiones de la Inspección					

ACTIVIDADES		RESPONS.	PARTICIPAN	FECHA PLAN	FECHA REAL	OBSERVACIONES
6	Reunión de Consejo Técnico. Aprobación Evaluación					
7	Supervisiones por el Especialista Principal					
Etapas: Confección del Informe Resumen						
1	Elaborar Informe final para Reunión de Conclusiones					
Etapas: Reunión de Conclusiones						
1	Reunión de Conclusiones y acta					
2	Entrega del Informe resumen y dictámenes al inspeccionado					
Etapas: Chequeo de Plan de Medidas y Medidas Disciplinarias						
1	Entrega por el inspeccionado de las Propuestas de Medidas Disciplinarias (10 días hábiles)					
2	Revisión y aprobación de Medidas Disciplinarias (5 días hábiles)					
3	Entrega de Copias de Medidas Disciplinarias aplicadas por el inspeccionado (60 días hábiles)					
4	Entrega de Plan de Medidas por el inspeccionado (10 días hábiles)					
5	Entrega de cumplimiento de Plan de Medidas (Declaración Jurada, máximo 90 días naturales)					
Etapas: Confección del Exp. de la Inspección						

Elaborado por: _____

(Nombre, apellidos y firma del Resp. Insp.)

Revisado por: _____

(Nombre, apellidos y firma del Esp. Principal)

Aprobado por: _____

(Nombre, Apellidos y Firma del J° Oficina)

Aclaraciones del modelo para elaborar el cronograma:

- En la Fecha Plan se reflejará el día de ejecución de la actividad o la fecha de inicio y terminación, según corresponda.
- En las Observaciones, el Especialista Principal realizará, de ser necesario, anotaciones relacionadas con cambios de fechas u otro aspecto que considere de interés en cada actividad.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 4



**MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN
UNIDAD DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN
OFICINA DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

(Provincia)

ACTA DE REUNIÓN DE INICIO

INTRODUCCIÓN:

Entidad, fecha, hora y lugar de la reunión

PARTICIPANTES:

Por la OIEC:

Nombre y apellidos Cargo (se especifica el responsable de la inspección)

Por las demás entidades:

Nombre y apellidos Cargo

Nota: En el caso de que una de las partes invitadas no haya asistido, debe quedar constancia de su inasistencia.

DESARROLLO:

- El Jefe de la OIEC o quien el designe expone y deja constancia de los detalles de la acción estatal a efectuar, señalando los objetivos de la inspección, su respaldo legal y los principales deberes y derechos del inspeccionado.
- Se entrega la Orden de Inspección.
- Se acuerda un programa de trabajo con los temas a tratar.
- Se definen las disposiciones concretas a revisar.

(El acta debe ser lo más escueta posible)

Jefe OIEC
Inspeccionado

Director

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 5



**MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN
UNIDAD DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN
OFICINA DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

(Provincia)

ORDEN DE INSPECCIÓN No. _____

A: _____

(Nombres y apellidos de los directores implicados en la inspección)

Cro. Director.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto No. 100, de fecha 28 de enero de 1982, el Acuerdo No. 7641 del Consejo de Ministros y el Reglamento de Inspección Estatal de la Construcción, que establecen la organización y funcionamiento de la inspección estatal del Ministerio de la Construcción, le comunicamos que se efectuará una Inspección Estatal en la modalidad de:

(Se especificará si la acción es del tipo IEIC, IEC o IEPT)

a la Entidad _____

(Nombres del objetivo a inspeccionar: Obra, centro de producción, etc.)

que comenzará el día _____ del mes _____ del año _____

Se designa al _____ como responsable de la inspección.

(Nombres y apellidos)

Esta Inspección consiste en la comprobación del cumplimiento de las disposiciones y normas jurídicas vigentes aplicadas al objetivo que se inspecciona, velando por la más estricta observancia de la legalidad socialista.

Dado en _____ a los _____ días del mes _____ del año _____.

“Año _____.

Nombres, apellidos y firma del Jefe de OIEC.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 7



(Provincia)

HOJA DE TRABAJO. Deficiencias detectadas.

Obra o Centro de Producción: _____

Objeto: _____

No	Descripción de la deficiencia detectada	Disposición jurídica violada, artículo e inciso

INSPECTOR ACTUANTE

INSPECCIONADO

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 8a
DICTAMEN (Nivel de Empresa)

1. DATOS GENERALES

Inspectores actuantes: _____

Empresa: _____ Dependencia: _____

Actividades Controladas: _____

2. PARTICIPANTES

POR LA OIEC:

POR LA ENTIDAD INSPECCIONADA:

INTRODUCCIÓN:

Incluir algunos datos que reflejen la magnitud del trabajo realizado en lo referente a volumen de cuestiones controladas, principales actividades cumplidas u otros elementos.

Actividad Controlada (1): _____

No.	Deficiencia Detectada	Clasificación	Localización	Disposiciones jurídicas vulneradas	Causas o Condiciones	Responsables

Actividad Controlada (2): _____

No.	Deficiencia Detectada	Clasificación	Localización	Disposiciones jurídicas vulneradas	Causas o Condiciones	Responsables

Nota: La clasificación de las deficiencias se refiere a MUY GRAVE, GRAVE y LEVE.

CONCLUSIONES:

Breve valoración de la actividad controlada:

En función de la gravedad de las deficiencias, importancia de cada actividad valorada y las consecuencias para la Empresa.

Proponer las deficiencias más significativas que deben ser incluidas en el Resumen del Informe.

El Dictamen no se evalúa.

Nota: Hacer constar los descargos del inspeccionado, si los hubiera.

(Nombre y firma del Inspector actuante)

Listado de posibles actividades a controlar

1. Capacidad Constructiva.
2. Carta Límite.
3. Hormigón hidráulico.
4. Hormigón asfáltico.
5. Control de la Calidad.
 - a) Planes de Calidad.
 - b) Actividad Certificada.
6. Inspecciones a sus dependencias.
 - a) Calidad.
 - b) Proyectos de Seguridad y Permisos Especiales.
 - c) Seguridad y Salud.
7. Seguimiento a las deficiencias.
8. Documento de creación de la entidad.
9. Objeto social.
10. Registro Empresarial (Registro Nacional de Constructores).
 - a) Alcance aprobado.
 - b) Licencias.
11. Contratación en general (ejecución, suministros y servicios).
 - a) Proformas usadas.
12. Reclamaciones realizadas y recibidas, estado de estas.
13. Proceso de Entrega de las obras.
14. Otras actividades.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 8b

DICTAMEN (UEB EJECUCIÓN DE OBRAS O CENTROS DE PRODUCCIÓN)

DATOS GENERALES

Inspectores actuantes: _____

Empresa: _____ Dependencia: _____ Obras o centros de producción: _____

PARTICIPANTES

POR LA OIEC:

POR LA OBRA INSPECCIONADA:

INTRODUCCIÓN

Incluir algunos datos que reflejen la magnitud del trabajo realizado en lo referente a volumen de cuestiones controladas, principales actividades cumplidas u otros elementos.

Actividad, obra o centro de producción controlado (1): _____

No.	Deficiencia detectada	Clasificación	Localización	Disposiciones jurídicas vulneradas	Causas o condiciones	Responsables

Actividad, obra o centro de producción controlado (2): _____

No.	Deficiencia detectada	Clasificación	Localización	Disposiciones jurídicas vulneradas	Causas o condiciones	Responsables

Nota: Al detectar una deficiencia que genere daños y perjuicios, ordenar su valoración por parte de los inspeccionados para que lo presente en la Reunión de conclusiones.

La clasificación de las deficiencias se refiere a MUY GRAVE, GRAVE y LEVE.

CONCLUSIONES:

Breve valoración del objetivo controlado.

En función de la gravedad, generalización de las deficiencias, importancia de cada actividad valorada y las consecuencias para cada Inversión (Obra).

Proponer las deficiencias más significativas que deben ser incluidas en el resumen del informe.

Nota: Hacer constar los descargos del inspeccionado, si los hubiera.

(Nombre, apellidos y firma Inspector Actuante)

Listado de Actividades a controlar en las obras y sus temáticas

<p>I. Funcionamiento del Control</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Inspecciones recibidas y resultados. 5. Control de autor. 6. Control técnico. 7. Plan de la calidad. 8. Otros. <p>II. Documentación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación. 2. Documentación de Proyecto. 3. Libro de Obra. 4. Otros. <p>III. Obras. Etapas Constructivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Movimiento de Tierra. 2. Cimentación. 3. Estructura. 4. Instalaciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Eléctricas. b) Hidráulicas c) Sanitarias. d) Otras. 	<p>5. Terminaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Albañilería: <ol style="list-style-type: none"> 1. Repellos. 2. Pisos. 3. Enchapes. b) Carpintería. c) Falso techo. d) Cubiertas. e) Impermeable. f) Pintura. <p>IV. Economía Material</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta Límite. 2. Índices de consumo. 3. Destino y uso de los recursos. 4. Confeccionar tabla de los materiales controlados, según formato establecido. <p>V. Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>VI. Cumplimiento del Plan de medidas de inspecciones anteriores</p> <p>VII. Ambiente de control</p>
---	---

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 9a



(Provincia)

INFORME RESUMEN

I.E.I.C. No: _____

ENTIDAD: _____

ORGANISMO: _____

MES/AÑO

1. DATOS GENERALES

ENTIDAD INSPECCIONADA:

GRUPO O EMPRESA NACIONAL:

PROVINCIA:

III.1- Datos de las obras y otros objetivos visitados (Inspección de construcción y montaje)

Obras	Código MEP	Inversionista	Valor del Plan (MP)	Estado de las Etapas Constructivas en % aproximado						
				Mov. Tierra	Ciment.	Estruct.	Instal.	Terminac.	Áreas Exter.	

Nota: Señalar con el símbolo ® las etapas que fueron revisadas. Ejemplo: 75 % ®

Señalar qué por ciento representan las obras verificadas sobre el total.

Relacionar los demás objetivos visitados adscritos a la empresa. Ej: Área técnica, abastecimiento, prefabricado, planta de asfalto, etc.

III.2- Datos de los centros de producción y otros objetivos visitados (Inspección de producción industrial).

1.2.1. Centros de producción de la entidad inspeccionada.

1.2.2. Centros de producción inspeccionados.

1.2.3. Producción objeto de inspección.

2. PARTICIPANTES

POR LA OIEC:

POR LA ENTIDAD INSPECCIONADA:

OTROS SUJETOS DEL PROCESO INVERSIONISTA:

Nota: Relacionar solo los directivos fundamentales por nombre y apellidos y sus cargos.

3. RELACIÓN DE DICTÁMENES CON LAS ACTIVIDADES VERIFICADAS

Ej: Dictamen 1. Obra Planta de Leche en Polvo. Se verificó la ejecución de obras.

Dictamen 2. Empresa. Se verificó área técnica, capacidad constructiva, proceso inversionista, Seguridad y Salud del Trabajo y otros.

Dictamen 3. Planta de Asfalto. Se verificó el proceso de producción.

4. PRINCIPALES DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA VERIFICACIÓN

Deficiencias fundamentales que a criterio de los inspectores deben incluirse en el resumen y las cuestiones más urgentes que requieren la aplicación de medidas. Todas deben ser aprobadas por el Consejo Técnico de la OIEC.

No:	Deficiencia detectada según desagregación de la guía directiva	Clasificación	Localización	Disposiciones jurídicas vulneradas	Causas y condiciones	Resp. Administrativa

Notas:

1. En el caso de deficiencias repetitivas, redactarlas en una sola, que explique en qué consiste y el grado de generalización.
2. Tratar de resumir aquellas que aun siendo específicamente distintas, pertenecen a una actividad y resulta factible y conveniente agruparlas sin que se pierda el objetivo. Para ello se pueden basar en que, de forma práctica, es factible unir aquello que genera similar medida para resolverse.
3. En las disposiciones jurídicas vulneradas y causas y condiciones, se pueden poner más de una, si lo requiere.
4. La clasificación de las deficiencias se refiere a MUY GRAVE, GRAVE y LEVE.

TABLA 1. RESUMEN GENERAL DE LAS DEFICIENCIAS Y EVALUACIÓN DE LAS TEMÁTICAS FUNDAMENTALES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

No.	Temáticas Fundamentales de Construcción y Montaje	Cantidad de deficiencias	Evaluación de las temáticas	Observaciones
1	Funcionamiento del Control			
2	Legales y Documentación			
3	Calidad y Ejecución de la Obra			
4	Precios y Tarifas (empresa y obra)			
5	Economía material (empresa y obra)			
6	Otras actividades inspeccionadas			
Evaluación Final de la Inspección				

TABLA 2. RESUMEN GENERAL DE LAS DEFICIENCIAS Y EVALUACIÓN DE LAS TEMÁTICAS FUNDAMENTALES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

No.	Temáticas Fundamentales de Producción Industrial	Cantidad de deficiencias	Evaluación de las temáticas	Observaciones
1	Funcionamiento del Control			
2	Legales y Documentación			
3	Materia Prima			
4	Proceso de Producción			
5	Almacenaje, clasificación y entrega del producto			
6	Laboratorio			
7	Otras actividades inspeccionadas			
Evaluación Final de la Inspección				

TABLA 3. RESUMEN GENERAL DE LAS DEFICIENCIAS Y EVALUACIÓN DE LAS TEMÁTICAS FUNDAMENTALES DE PROYECTOS

No.	Temáticas Fundamentales de Proyectos	Cantidad de deficiencias	Evaluación de las temáticas	Observaciones
1	Funcionamiento del Control			
2	Legales y Documentación			
3	Control Calidad Proyectos			
4	Participación en la Ejecución de la Inversión			
5	Otras actividades inspeccionadas			
Evaluación Final de la Inspección				

TABLA 4. RESUMEN GENERAL DE LAS DEFICIENCIAS Y EVALUACIÓN DE LAS TEMÁTICAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA

No.	Temáticas Fundamentales de Investigación Aplicada	Cantidad de deficiencias	Evaluación de las temáticas	Observaciones
1	Funcionamiento del Control			
2	Legales y Documentación			
3	Calidad Producción (Diseño y Control de Calidad)			
4	Medio Ambiente			
5	Laboratorio			
6	Otras actividades inspeccionadas			
Evaluación Final de la Inspección				

5. CONCLUSIONES:

Valoración general del trabajo, principales dificultades y aspectos a destacar. Hacer alusión al comportamiento del proceso inversionista de acuerdo a lo establecido en el Decreto 327. Apreciación en cuanto a avance, estancamiento o retroceso con respecto a verificaciones precedentes y evaluación general (Satisfactorio, Aceptable, Deficiente y Mal).

Incluir en esta valoración lo más significativo de la **Reunión de Conclusiones**, como son la opinión de los inspeccionados, cuando no coincidan con el parecer de los inspectores (descargos) y su aceptación o no de los resultados generales.

A la UIEC solo se le envía este informe y el acta de la reunión de conclusiones.

6. PLAN DE MEDIDAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

El Plan de Medidas para erradicar las deficiencias señaladas en el informe será confeccionado por las entidades y enviado a la OIEC según el formato establecido en el ANEXO 12, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la Reunión de Conclusiones.

Una vez revisadas y aprobadas las medidas propuestas por el máximo dirigente de la entidad inspeccionada, este debe enviar una Declaración Jurada para informar el cumplimiento de estas en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales posteriores a la fecha de la Reunión de Conclusiones y tantas como sean necesarias hasta que se eliminen las deficiencias, las cuales deben ser comprobadas a criterio del Jefe de la Oficina de Inspección Estatal de la Construcción (OIEC), en caso de ser necesario.

Las entidades inspeccionadas deben enviar a la OIEC las medidas disciplinarias aplicadas de acuerdo con la responsabilidad administrativa señalada por la inspección.

Se enviará una copia según el formato de la tabla siguiente antes de los 10 días hábiles posteriores a la reunión de conclusiones para su aprobación, según el formato siguiente:

Violación	Responsable	Entidad	Cargo	Medidas disciplinarias propuestas

7. DESCARGOS DE LOS INSPECCIONADOS:

Los inspeccionados estuvieron de acuerdo con todo lo planteado en el informe y el Director manifestó que se tomarán medidas enérgicas con los responsables de cada deficiencia señalada.

8. DERECHO DEL INSPECCIONADO:

Acorde a lo legislado en el artículo 25 del Decreto No. 100, de fecha 28 de enero de 1982, y el Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción, el Jefe de la entidad o su inmediato superior, pueden mostrar su inconformidad con el resultado de la inspección o con las medidas impuestas, presentando un escrito al dirigente que ordenó la Inspección dentro de los 10 días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de este informe.

ORIGINAL FIRMADO

Inspector Estatal OIEC

ORIGINAL FIRMADO

Especialista Principal OIEC

Aprobado: ORIGINAL FIRMADO

Jefe de OIEC

ORIGINAL FIRMADO

Director Empresa Inspeccionada

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

FORMATO DE TABLA A USAR EN EL INFORME RESUMEN, SIEMPRE QUE SE REALICEN LAS MEDICIONES DE MATERIALES A OBRA EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL, USO Y DESTINO DE LOS MATERIALES (esta tabla no sustituye a la tradicionalmente usada por el inspector en su control en la obra)

Material	UM	Vale de Salida	Material colocado en obra	Existencia en obra	DIFERENCIA (3-4-5)
1	2	3	4	5	6

En la columna DIFERENCIA, las cifras con signo (+) representan que existen materiales despachados de más, y las cifras con signo (-) representan que existen materiales colocados en obras sin vale de salida.

La DIFERENCIA se calcula restándole a los vales de salida la cantidad de materiales colocados en obra menos la existencia en obra, y el resultado de esta operación nos dice si existen materiales de más o materiales sin control de vales de salida.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 9b



INSPECCIÓN ESTATAL DE PRECIOS Y TARIFAS

CÓDIGO No. _____

ENTIDAD:

ORGANISMO:

OBRAS:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

MES/AÑO

1. DATOS GENERALES

- Nombre y código de la entidad inspeccionada:
- Dirección y teléfono:
- Nombre del director:
- Subordinación de la entidad:
- Breve referencia de su estructura organizativa:
- Principales obras en ejecución y sus inversionistas fundamentales:

2. INTRODUCCIÓN

- Disposiciones jurídicas que amparan la realización de la inspección:
- Clasificación de la inspección (ordinaria o extraordinaria):
- Referir si la entidad fue inspeccionada anteriormente y el cumplimiento del plan de medidas.

3. SÍNTESIS DEL TRABAJO REALIZADO

- Fecha de inicio y terminación:
- Participantes en la inspección:
- Período que abarcó la inspección:
- Cantidad de contratos, presupuestos, certificaciones u otros documentos revisados y por ciento que representan del total en el período analizado:

4. DESARROLLO

- Cantidad de deficiencias y violaciones detectadas:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS Y VIOLACIONES DETECTADAS	OBRAS DONDE FUERON DETECTADAS	DISPOSICIÓN JURÍDICA VULNERADA
	En los contratos		
	En los presupuestos por renglón variante y presupuestos independientes		
	En las certificaciones y/o facturas		
	En otros documentos revisados		

5. CONCLUSIONES:

- Valoración general del trabajo, principales dificultades y aspectos a destacar, reflejar la evaluación de la inspección (satisfactorio, aceptable, deficiente y mal) y la cuantía a aportar al presupuesto del Estado, si procede, así como las causas y condiciones de los señalamientos realizados.
- Redactar los derechos del inspeccionado en caso de inconformidad con el resultado de la inspección y la obligación que tiene de cumplir con el plan de medidas, la aplicación de medidas disciplinarias y el aporte al presupuesto del Estado, si procede.

6. PLAN DE MEDIDAS:

No.	Medidas	Responsable	Cargo	Fecha Cump.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

No.	Nombre y apellidos	Cargo	Deficiencias imputables

Solo se adjunta al informe el acta de la reunión de conclusiones (Anexo 13 del Reglamento).

La orden de inspección (Anexo 5 del Reglamento) y el acta de la reunión de inicio (Anexo 4 del Reglamento) se conservarán en el expediente de la inspección, que se archiva en la Oficina de Inspección Estatal correspondiente.

ORIGINAL FIRMADO

Inspector Estatal OIEC

ORIGINAL FIRMADO

Especialista Principal OIEC

Aprobado: ORIGINAL FIRMADO

Jefe de OIEC

ORIGINAL FIRMADO

Director Empresa Inspeccionada

PARA SER UTILIZADO EN INSPECCIÓN A OBRAS**MODELO No. 1****RESUMEN DEL ESTADO DE LAS OBRAS**

ENTIDAD: _____

Nombre de las Obras	Contratos			Valor		Certificaciones de obra Importe acumulado	Observaciones
	Existen		Anexos Valor	Total	Parcial		
	Si	No					

MODELO No. 2**RESUMEN DE VIOLACIONES PARA OBRAS**

Certificación de Obra		Descrip. Renglón Variante	Certificado					A certificar					Diferencia		
No.	Fecha		Cód.	UM	Precio	Cant.	Importe	Cód.	UM	Precio	Cant.	Importe	En Exc.	En Def.	No Aprob.

PARA SER UTILIZADO EN INSPECCIONES A CENTROS DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, PREFABRICADOS, EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN APLICADAS

MODELO No. 1**RESUMEN DE CONTRATOS REVISADOS**

Cientes inspeccionados	Valor contratado	Valor de la producción facturada	Diferencias

**MODELO No. 2
RESUMEN DE VIOLACIONES**

Empresa:											
No.	Producto o servicio contratado				Producto o servicio facturado				Exc.	Def.	No LOP
	Código	UM	Cantidad	Descripción	Código	UM	Cantidad	Descripción			

Nota: El modelo No. 2 en ambos casos se envía si se detectan violaciones.

**MODELO No. 3
EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN**

INDICADORES		SI	NO	NP
1	Cuentan con los documentos que establecen los precios o tarifas que aplica la entidad, ya sean para la formación, si tienen esa facultad, o para su aplicación.			
2	Están correctamente formados y aprobados, si tienen esa facultad, y aplicados los precios y tarifas que emplea la entidad.			
3	Dentro del Procedimiento para la revisión del control interno de la entidad está contemplado el control en materia de precios.			
4	Existen trazas de la ejecución y resultados de estas acciones de control interno.			
5	Tienen pactado contractualmente, según legislación vigente, todo lo establecido en materia de precios y tarifas para desarrollar los servicios o trabajos.			
6	Los presupuestos por renglón variante e independientes verificados, están correctamente confeccionados y calculados en función de lo que establece la Instrucción Presupuestaria.			
7	Se comprueba que confeccionan correctamente las facturas, certificaciones, fichas de costo y documentos equivalentes.			
8	Se comprueba que en las certificaciones o facturas no existen violaciones graves de lo establecido en materia de precios, tales como cobros en exceso, utilización de precios no aprobados, por similitud, etc.			
9	Se comprueba que no existen otras violaciones (no graves) en la inspección.			
10	Tienen en el Expediente de Acciones de Control, las inspecciones de precios y las evaluaciones del control interno en materia de precios que ha recibido la entidad en los últimos cinco años.			
11	Se comprobó que cumplieron con el Plan de Medidas derivado de inspecciones anteriores.			
12	Se aplican medidas administrativas efectivas a los infractores que han propiciado violaciones de lo establecido en materia de precios.			
13	Se comprobó que la entidad que aquí se evalúa recibe asesoramiento mediante documentos y seminarios sobre precios, tarifas y márgenes comerciales, de parte de sus niveles superiores.			
14	Se comprobó que reciben controles sobre precios por parte de sus niveles superiores.			

Nota: Los indicadores invalidantes son los que están en negrita.

EVALUACIÓN	
SATISFACTORIO	• Todos los indicadores son contestados afirmativamente.
ACEPTABLE	• No menos del 70 % de los indicadores que proceden son afirmativos, incluyendo todos los invalidantes.
DEFICIENTE	• No menos del 50 % de los indicadores que proceden son afirmativos y solo un indicador invalidante puede ser negativo, no debiendo ser el 2, 8, 11 ni el 12 (de ser negativo alguno de ellos implica calificación de MAL)
MAL	• Que uno de los indicadores invalidantes 2, 8, 11 o 12 estén respondidos negativamente; • más de uno de los indicadores invalidantes sea negativo; o • más del 50 % de los restantes indicadores sean negativos.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección

ANEXO No. 10



MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN
UNIDAD DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN
OFICINA DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN

(Provincia)

ORDEN DE PARALIZACIÓN

En la inspección estatal efectuada el día _____ del mes de _____ del año _____ a la obra o centro _____, se detectaron las siguientes violaciones graves:

No.	DETALLES DEL ASPECTO DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE SE VIOLA

Por tal motivo, se ordena la paralización de las actividades siguientes:

No.	ACTIVIDAD PARALIZADA

Se paralizan las actividades a partir del día _____ del mes de _____ hasta que se erradiquen las deficiencias que han dado lugar a esta paralización.

La Orden de inicio de la actividad será indicada por: (Nombres, apellidos y cargo), una vez que haya comprobado que las deficiencias fueron erradicadas.

El inicio de la actividad se informará por cualquier vía al que ordenó la paralización y la OIEC verificará, sin previo aviso, que las deficiencias fueron erradicadas y que la actividad se ejecuta conforme a las especificaciones e indicaciones vigentes.

Jefe de la OIEC

Responsable de la Inspección.

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

No.	DEFICIENCIAS DETECTADAS	RESPONSABLES	CARGOS	MEDIDAS PROPUESTAS

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

ANEXO No. 13



MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN
UNIDAD DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN
OFICINA DE INSPECCIÓN ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN

(Provincia)

INTRODUCCIÓN

Entidad, fecha, hora y lugar de la reunión.

PARTICIPANTES

POR LA OIEC:

Nombres, apellidos y cargo (se especifica el responsable de la inspección)

POR LAS DEMÁS ENTIDADES:

Nombres, apellidos, cargo y firma.

Nota: En el caso de que una de las partes invitadas no haya asistido, debe quedar constancia de su inasistencia.

DESARROLLO

Debe quedar constancia de la lectura del informe que se discutió y aprobó, acuerdos tomados en caso que proceda, así como criterios aportados por los inspeccionados.

 Jefe OIEC

 Jefe de la entidad inspeccionada

Nota: El original de este informe figura en el expediente con las firmas correspondientes.

ANEXO No. 14



(Provincia)

**Chequeo Plan de Medidas de
Inspección Estatal de Precios y Tarifas**

No: _____

ENTIDAD:

ORGANISMO:

OBRAS/CENTROS:

MES/AÑO

**INFORME DEL CHEQUEO DEL PLAN DE MEDIDAS DERIVADO DE
LA INSPECCION ESTATAL DE APLICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS,
REALIZADA A**

I. PARTICIPANTES:

8.1. Por la Oficina de Inspección Estatal de la Construcción

8.2. Por la entidad controlada

II. DESARROLLO

No.	MEDIDAS	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	En Proceso	
1					
2					
3					

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

RESPONSABLE	CARGO	MEDIDAS APLICADAS	ENTIDADES

III. CONCLUSIONES

Medidas	Cantidad	%
A verificar		
Verificadas		
Cumplidas		
Incumplidas		
En proceso		

Jefe OIEC

Dtor. entidad controlada

Nota: El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

